



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1680

Exp. núm. 001-011-2019-RECA-03010

Partes: PER1
(ETED)

y PER2

vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de agosto de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER1 y
PER3 quienes tienen como abogado constituido al Lcdo. José Ramón Román Jiménez, de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), quien tiene como abogados constituidos a los Dres. Jaime Martínez Duran y Gregorio Jiménez Coll, de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2017-SSSEN-00064, dictada en fecha 27 de enero de 2017, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: ACOGE en cuanto al fondo los recursos de apelación que nos



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1680

Exp. núm. 001-011-2019-RECA-03010

Partes: PER1
(ETED)

y PER2

vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

PER4 *revoca las sentencias apeladas, en consecuencia: a) ACOGE en parte la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores*

PER2 *y PER5 mediante el acto No. 526/2013 de fecha 9 de mayo del 2013, del ministerial Jesús Armando Guzmán, de estrado de la Sala No. 9 de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y la interpuesta por el señor*

PER6 *mediante el acto No. 2140/2013 de fecha 7 de junio del 2013, del ministerial José del Carmen Plasencia Uzeta, ordinario del Grupo No. 1, del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en contra de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); b) CONDENA a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al pago de la suma de UN MILLÓN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,001,084.00), a favor del señor PER5 y UN MILLÓN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,001,084.00), a favor de la señora PER3*

a título de indemnización por los daños morales y materiales recibidos por éstos a consecuencia del accidente eléctrico que produjo la muerte de su hijo PER7 Hernández Mena, y QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANO (RD\$500,000.00) a favor del señor PER6 por concepto de daños morales por la pérdida de su hermano según por los motivos expuestos, más el uno por ciento (1%) de interés mensual de dichas sumas, a título de indemnización complementaria, a partir de la notificación de esta



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1680

Exp. núm. 001-011-2019-RECA-03010

Partes: PER1
(ETED)

y PER2

vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

sentencia y hasta su total ejecución. TERCERO: CONDENA a la parte recurrida Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al pago de las costas del proceso, con distracción de las mismas a favor y provecho del Dr. Efigenio María Torres, y el licenciado José Altagracia Marrero Novas, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad. (sic)

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 25 de octubre de 2019, en el cual el recurrente invoca sus medios de casación contra la sentencia recurrida; **b)** el memorial de defensa de fecha 20 de diciembre de 2019, donde la parte recurrida expone sus medios de defensa.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrentes PER1

y PER2

y como recurrida la Empresa de

Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** que en fecha 5 de



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1680

Exp. núm. 001-011-2019-RECA-03010

Partes: PER1
(ETED)

y PER2

vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

enero de 2013, se produjo un accidente eléctrico, en el que resultó lesionado con quemaduras que le produjeron la muerte a PER8 mientras se encontraba acompañando a su hermano PER6 instalando unas cámaras de seguridad, alegando éste último haber sufrido lesiones en el accidente en cuestión; b) ante ese hecho, PER2 y PER5 en calidad de padres del fallecido, PER9 en calidad de lesionado y hermano del fallecido y PER10 conjuntamente con éste último, incoaron de manera separada dos demandas en reparación de daños y perjuicios contra la hoy recurrida, resultando apoderada de ambas acciones la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, decidiendo la misma mediante sentencia civil núm. 902 de fecha 31 de julio de 2014, rechazar la demanda incoada por los padres del fallecido y por sentencia civil núm. 034-2016-SCON-00056 de fecha 26 de enero de 2016, declarar inadmisibile por cosa juzgada la demanda respecto a PER2 y rechazar en cuanto a PER11 c) contra dichos fallos fueron interpuestos de manera separada recursos de apelación por los demandantes originales de cada demanda, decidiendo la corte *a qua*, analizar de manera conjunta las acciones recursivas por contener naturalezas similares y convenir al estudio de los mismos y mediante la sentencia ahora impugnada, acogió los recursos de apelación, revocó las sentencias apeladas, en consecuencia acogió en parte la demanda incoada por PER12 y PER5 condenando a la parte demandada al pago



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1680

Exp. núm. 001-011-2019-RECA-03010

Partes: PER1
(ETED)

y PER2

vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

de RD\$1,001,084.00 a favor de cada uno de los padres a título de indemnización por los daños morales y materiales y respecto a la acción incoada por PER6

rechazó las pretensiones de indemnización por las lesiones sufridas y condenó a la parte demandada al pago de RD\$500,000.00 a favor de éste, por concepto de daños morales por la pérdida de su hermano, más el 1% de interés mensual de dichas sumas, decisión ahora impugnada en casación.

2) Por el orden procesal dispuesto por los artículos 44 y siguientes de la Ley núm. 834 de 1978, procede que esta Primera Sala pondere, en primer término, el incidente planteado por la parte recurrida en su memorial de defensa, el cual versa en el sentido de que se declare inadmisibile el presente recurso de casación por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido en la ley.

3) El artículo 5 de la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008, que modificó la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, establece que el recurso de casación contra las sentencias civiles o comerciales, dictadas de manera contradictoria o reputadas contradictorias, debe ser interpuesto mediante el depósito en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, en un plazo de treinta (30) días a contar de la notificación de la sentencia impugnada; que en virtud de los artículos 66 y 67 de la misma ley, dicho plazo para recurrir en casación es franco y será aumentado en razón de la distancia, conforme a las reglas de derecho común, si la parte notificada reside



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1680

Exp. núm. 001-011-2019-RECA-03010

Partes: PER1
(ETED)

y PER2

vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

fuera de la jurisdicción de la ciudad capital, donde se encuentra el asiento de esta Suprema Corte de Justicia; que de los citados textos también se prevé que, si el último día del plazo es un sábado, un domingo o un día feriado, se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

4) La inadmisibilidad fundada en la extemporaneidad del recurso implica que todo tribunal ante el cual se presente dicho incidente realice el correspondiente análisis de la existencia y regularidad de la notificación de la sentencia, esto con la finalidad de establecer el punto de partida del cómputo del plazo para la interposición del recurso¹, pues solo una notificación válida de la sentencia, entendiéndose por notificación válida la que ha sido hecha a persona o a domicilio real, hace correr el plazo para la interposición de las vías de recursos, salvo lo concerniente a las reglas particulares del recurso reservado a los terceros en el proceso.

5) En la especie, conviene señalar que esta Corte de Casación ha asumido la doctrina del Tribunal Constitucional establecida en las sentencias núms. PLA1 de fecha 29 de noviembre de 2013 y PLA2 de fecha 3 de julio de 2015, en el sentido de que el plazo para la interposición de los recursos correrá contra ambas partes a partir de que estas tomen conocimiento de la sentencia por las vías establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, y no solo contra la parte a la que se le notifica, por ser más

¹ SCJ-PS-22-0871, 30 marzo 2022, Boletín Judicial núm. 1336.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1680

Exp. núm. 001-011-2019-RECA-03010

Partes: PER1
(ETED)

y PER2

vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

conforme a la tutela judicial efectiva consagrada en los artículos 68 y 69 de la Constitución².

6) En el caso en concreto, luego de la revisión de las piezas que componen el expediente formado en ocasión del recurso de casación que nos ocupa, esta sala ha podido constatar que la sentencia impugnada marcada con el núm. 026-03-2017-SSEN-00064, previamente descrita, fue notificada por los hoy recurrentes a la ahora recurrida, en fecha 10 de abril de 2017, mediante acto número 399-2017, instrumentado por el ministerial José Andrés Reyes Paulino, ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; en tal sentido, el indicado acto se retiene como válido para el inicio del punto de partida del plazo para la interposición del recurso de que se trata.

7) En consonancia con lo expuesto, tomando en consideración que la notificación de la sentencia impugnada a la recurrida Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), se realizó en el Distrito Nacional, no aplica el aumento del plazo en razón de la distancia. En ese tenor, al producirse la notificación de la sentencia el 10 de abril de 2017, el último día hábil con el que contaba la recurrente para interponer el presente recurso de casación era el jueves 11 de mayo de 2017, pero, habiendo comprobado que

² SCJ-PS-22-3622, del 16 de diciembre de 2022, B. J. núm. 1345.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1680

Exp. núm. 001-011-2019-RECA-03010

Partes: PER1
(ETED)

y PER2

vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

este fue interpuesto el 25 de octubre de 2019, resulta evidente que dicho recurso -tal y como sostiene la parte recurrida- fue incoado fuera del plazo establecido por la ley.

8) En virtud de lo anterior, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida y en consecuencia declarar inadmisibile por extemporáneo el recurso de casación que nos ocupa, lo que hace innecesario examinar los medios que en cuanto al fondo ha propuesto por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, de acuerdo con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

9) Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, por tanto, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas generadas en esta instancia.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991; los artículos 1, 5, 65, 66, y 67 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, 44 de la Ley núm. 834 de 1978; y 1033 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1680

Exp. núm. 001-011-2019-RECA-03010

Partes: PER1
(ETED)

y PER2

vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por

PER1 y PER3 contra la sentencia civil
núm. 026-03-2017-SEN-00064, dictada en fecha 27 de enero de 2017, por la Segunda
Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional,
por los motivos precedentemente expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente PER1 y
PER3 al pago de las costas del proceso, ordenando su
distracción a favor de los Dres. Jaime Martínez Duran y Gregorio Jiménez Coll,
abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmada: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y
Vanessa Acosta Peralta.

*César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe
que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en
la estampa.*

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Pilar Jimenez Ortiz

Vanessa E. Acosta Peralta

Justiniano Montero Montero

Samuel Arias Arzeno

Cesar J. Garcia Lucas

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/JKIB-XC1D-NSUY-EWJU>

